



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES
URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202600363

FT-M3-GJ-01

Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
Ríos Intermediarios de Riesgos y Seguros Ltda.		901.158.214-7	(604) 4981111	LEGALIZADO POR FIRMA ELECTRÓNICA	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
Juan Gonzalo Ríos Carvajal		98.567.278	Calle 47 F No 97-34		3104731413
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
gerencia@riosagencia.co		Medellín	2026001810	Servicios	No aplica
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El contratista se obliga con la ESU a la “*Intermediación y asesoría integral en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU*”; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del presente contrato comprende: un intermediario de seguros de seguros, para asistir, apoyar y asesorar a la empresa en los siguientes programas de seguros que actualmente se encuentran vigente:

RAMOS	
GRUPO I	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
GRUPO II	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Manejo Global Sector Público
GRUPO III	Seguro Todo Riesgo Material (incendio, obras civiles terminadas, rotura de maquinaria, equipo electrónico y lucro cesante consecuencial.)
GRUPO IV	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
	Seguro de automóviles
GRUPO V	Seguro Cumplimiento para los contratos de la ESU

El servicio será aplicable a los cinco (5) grupos en que está estructurado el programa de seguros de la ESU e incluye:

- Revisión de los contratos de seguros vigentes, presentación de propuestas para su mejoramiento y control de vencimientos de las pólizas y los pagos respectivos.
- Análisis de posibles pérdidas accidentales que puedan sufrir la ESU y/o sus funcionarios, emitiendo propuestas para el manejo adecuado de dichos riesgos, con la correspondiente justificación técnica y económica.
- Asistencia en la información y gestión de carácter internacional, cuando ella se requiera, en cuanto se refiere a consecución de pólizas, garantías, existencia de nuevas formas de cobertura, medidas de control de siniestros y ajuste de siniestros.
- Asesoría, en la medida que se les solicite, en la elaboración de los términos y condiciones de contratación y solicitudes de cotización para la contratación de seguros.
- Estudio de las ofertas que se presenten en los procesos de contratación de los seguros y la correspondiente negociación de coberturas, límites y costos con las respectivas compañías de seguros, cuando la ESU lo solicite y cuando de dichas negociaciones se obtengan beneficios.
- Revisión de pólizas y anexos expedidos por las compañías a las cuales se les adjudiquen, modifiquen o renueven los seguros, teniendo un control estricto sobre los vencimientos.
- Asesoría en la determinación de valores a asegurar.
- Asistencia en el ajuste de siniestros.
- Registro y análisis estadístico de siniestros.
- Presentar a la Subgerencia Administrativa y Financiera, un informe mensual de cuentas por pagar y el estado del cobro y pago de primas. La revisión completa de los certificados y documentos anexos es responsabilidad del intermediario de seguros.
- Realizar anualmente mínimo cuatro (4) cursos de capacitación, sobre aspectos relacionados con la Administración de los Riesgos y Seguros para el personal de la ESU.
- Desarrollo de aplicaciones informáticas relacionadas con la administración de riesgos y seguros de la ESU, a fin de facilitar el desarrollo e implementación de dicho proceso.
- Asesoría a la ESU en consultas específicas sobre seguros y coberturas que efectúen otras dependencias internas acerca de contratistas, proveedores, etc.
- Asesoría en la evaluación de alternativas de transferencia financiera de riesgos.
- Asesoría a la ESU en la contratación de trabajos o estudios específicos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y control de riesgos, apoyo en la determinación de los valores a asegurar respecto a avalúo de bienes, equipos a asegurar y ajuste de siniestros. El servicio comprende: evaluaciones para la implementación de medidas de control de riesgos, la preparación de términos y condiciones de contratación, la redacción de contratos y la supervisión y/o desarrollo de trabajos que de una u otra forma estén relacionados con el proceso de administración de riesgos.
- Inspecciones periódicas a las diferentes instalaciones de la ESU, con el fin de efectuar la identificación de bienes y las amenazas a que están expuestos, su análisis y evaluación para emitir las recomendaciones pertinentes para un adecuado control de los riesgos.
- La consecución de las diferentes pólizas que requiera la ESU para el cumplimiento de

las obligaciones contractuales dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud de estas.

- Al iniciar el servicio se deberá presentar un cronograma de cada uno de los programas a realizar durante el año.
- Dos (2) meses antes de finalizar la vigencia deberá presentar un informe que incluya:
 - Avance y evaluación de los programas.
 - Evaluación de actividades no programadas.
 - Justificación por actividades programadas que no fueron ejecutadas.

La ESU podrá establecer a necesidad mesas de trabajo con el Subgerente Administrativo y Financiero, el Secretario General, el Supervisor del contrato de la ESU y el Intermediario de Seguros, con el fin de evaluar las labores realizadas y convenir acciones correctivas complementarias por la ESU.

CLÁUSULA TERCERA.PLAZO:

El plazo del presente contrato será hasta el 28 de febrero de 2027 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.VALOR:

Se trata de un contrato que no genera erogación presupuestal, por lo tanto, la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU no reconocerá al contratista ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Sin embargo, se estima que el programa interno para la constitución de pólizas de la ESU puede llegar alcanzar los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000).

Adicionalmente, de acuerdo el giro de los negocios de la ESU y las necesidades de sus clientes la comisión del intermediario de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio.

CLÁUSULA QUINTA.FORMA DE PAGO:

Se trata de un contrato que no genera erogación presupuestal, por lo tanto, la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

CLÁUSULA SEXTA.LUGAR DE EJECUCIÓN:

La entrega los servicios se harán en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA CONTRACTUAL:

El Contratista se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU ”, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente

con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín. La suficiencia de la garantía contractual corresponderá al valor del programa de seguros de la ESU al momento de la suscripción del contrato y deberá modificarse en caso de variación del mismo.

Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:	10%	con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, debido a modificación del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo un (1) día hábil para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Prestar asesoría permanente a la ESU en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas. 2) Garantizar la idoneidad del personal presentado en la oferta para el servicio ofrecido y en caso de ser necesario el cambio, podrá hacerse únicamente por personas que reúnan las mismas o mejores condiciones que ostenten las presentadas con su propuesta, con la

autorización previa y escrita de la ESU. 3) En todo caso, la Entidad podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista, sin que ello implique relación laboral alguna. 4) Mantener a disposición de la ESU, de manera permanente el equipo de trabajo ofrecido en su oferta. 5) Asesorar a la Entidad en la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses y recomendar la mejor manera de tratarlos. 6) Revisar y evaluar el programa de seguros con que cuenta la ESU y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes. 7) Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Entidad, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses. 8) Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar instructivos sobre el manejo y administración de éstos, así como en lo relativo a la seguridad industrial. 9) Implementar un programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto la ESU, entendiendo éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida. 10). Suministrar a la ESU, en la debida oportunidad, los estudios del sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable. 11) Asesorar a la Entidad en la elaboración del Pliego de Condiciones que se requiera para adelantar el proceso para la contratación de seguros que requiera durante la vigencia del contrato. 12) Asesorar a la ESU en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dicho proceso. 13) Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y exigidos por la entidad. 14) Asesorar a la Entidad en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas; entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, revisión de estos y en general los demás aspectos propios de la actividad. 15) Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el Programa de Seguros de la ESU. 16) Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros de la ESU, de manera tal que permita atender oportunamente todos los requerimientos que éste le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos efectuados en su propuesta. 17) Mantener debidamente sistematizados y permanente actualizados los siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la Entidad, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, en especial que permita todo tipo de estadísticas que requiera la ESU. 18) Poner a disposición de la ESU, en el Programa de Seguros Generales, su infraestructura de cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, control de vencimientos, facturación, control de siniestros y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se le formulen. 19) Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros. 20) Mantenerse actualizado e informar permanentemente al supervisor del contrato, sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sea de interés para la ESU. 21) Asesorar a la Entidad en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y

obtención de la indemnización correspondiente. 22) Asesorar a la ESU en la mejor forma de llevar los archivos relacionados con los seguros. 23) Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la Entidad, en relación con el programa de seguros. 24) Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta. 25) Presentar al supervisor del contrato, un resumen de seguros de la ESU, durante los dos (2) últimos meses de ejecución del contrato. 26) En general, todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de un Profesional de la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga veces y sea designado por el funcionario competente; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente Administrativo y Financieros de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación de este por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros de la ESU. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:

EL contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. EL contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El presente contrato se rige por las disposiciones de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, teniendo en cuenta que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por tal motivo, el régimen contractual de la ESU se sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido y en caso de controversias, el artículo 54 del Reglamento de Contratación consagra que: “La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.” En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece en su inciso primero, que las Entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de cada departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplir las funciones que se le señalen. El Comité de Conciliación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU es una instancia administrativa que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público; según lo contemplado en el Capítulo VI, de la Resolución No. 146 de 2020.

Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD:

El contratista deberá indagar en la ejecución de sus labores la normativa aplicable para la intermediación y asesoría integral en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU, sin omitir sus anexos, normas reglamentarias o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y que deba

aplicarse a los alcances del objeto contractual y sus componentes; permitiendo una adecuada elección de alternativas que garanticen su vigencia normativa, el más alto índice de calidad y el cumplimiento de las garantías exigidas; así como las demás normas vigentes en Colombia que sean aplicables al objeto y alcance del presente proceso contractual y sus diferentes aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE, Y SOCIALMENTE RESPONSABLE:

El contratista garantiza durante la vigencia del contrato que se cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:

Toda modificación al valor, plazo o alcance del contrato, deberán formalizarse mediante otrosí escrito, previa justificación técnica y aprobación por parte del Comité de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES:

El contratista declara que no ha ofrecido, prometido o entregado beneficios indebidos a servidores públicos o terceros en relación con el contrato, y se compromete a reportar cualquier situación de conflicto de interés, intento de soborno o práctica corrupta conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral por justa causa y dará lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato marco. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo las partes acordarán los ajustes a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS:

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1- Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista. 2- Propuesta presentada por el contratista. 3- RUT. 4- Certificado de Existencia y Representación legal. 5- Certificado de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 6-

Certificado de antecedentes disciplinarios. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9- Registro Nacional de Medidas Correctivas – 10- RNMC. 11- SPVA2026-9 12-Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 13- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

DOMICILIO

El domicilio contractual es el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Se firma de manera electrónica a través del aplicativo VIAFIRMA, por lo tanto, se entenderá la fecha allí establecida como fecha de suscripción del documento.

POR LA ESU,

POR EL CONTRATISTA,



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente General

JUAN GONZALO RÍOS CARVAJAL
Representante legal

Aprobó:	Kamal Abdul Nassar Montoya – Secretario General 	
Aprobó:	Nathalia Restrepo Caro – Subgerente Administrativa y Financiera 	URC
Revisó:	Alejandra Muñoz Jiménez – Profesional Especializado - Unidad Gestión Jurídica	
Proyectó:	Paula Villa Rodríguez – Profesional Universitario - Unidad de Bienes y Servicios.	PAULA A. VILLAR